



CONSEJO DE VÍCTIMAS DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Islamofobia- Antigitanismo-Homofobia y otras manifestaciones de Intolerancia

1.- PREAMBULO

Aunque los crímenes o delitos de odio y la discriminación han estado presentes a lo largo de la historia de la humanidad, las víctimas, olvidadas en algunos casos e ignoradas en la mayoría, no han recibido un adecuado trato jurídico, ni el debido reconocimiento, memoria y reparación que los principios esenciales de ética y justicia requieren. Sin embargo hoy, **las Víctimas constituyen una prioridad** en la perspectiva internacional de los Derechos Humanos por lo que resulta imprescindible actuar y considerar como referencia las resoluciones de Naciones Unidas y la Unión Europea, de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa y de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), que definen **Crimen de Odio**, como: *“toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos”*. El Crimen de Odio, también expresado como **delito de odio** o delito motivado por prejuicio, sesgo, selección o **delito motivado por intolerancia**, refiere a la negación delictiva de la dignidad intrínseca de la persona y la universalidad de derechos humanos por rechazo a su diversidad, del derecho a la igualdad por ser diferentes y de la negación del principio de tolerancia, definido conforme a la Declaración de la UNESCO-Naciones Unidas, en tanto respecto, aceptación y aprecio a la diversidad humana.

De igual manera, el avance en la Unión Europea, el Parlamento, Consejo y la Comisión, con sus Directivas para la Igualdad de Trato y No Discriminación y demás normativa jurídica, sus resoluciones, y en especial la **Directiva Europea de Víctimas de Delitos y la Decisión Marco de Derecho Penal frente al Racismo y la Xenofobia**, avala una intervención desde la sociedad civil en apoyo a la Víctima de **Discriminación**, definido éstos actos como *“toda aquella acción u omisión por la que una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable y cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas por motivo de intolerancia, en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios”*, en nuestro caso en el ámbito del racismo, xenofobia y otras manifestaciones asociadas de intolerancia. Así mismo, el Comité Europeo de Ministros del Consejo de Europa en su Recomendación 97 (20) sobre **"discurso de odio"** expresa y define que: *-por el término "discurso de odio" se entenderá que abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante-*.

El Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación, en su intervención, se sitúa en el mandato de la amplia Directiva Europea de Normas Mínimas de derechos, apoyo y protección a las Víctimas de Delitos donde se reconoce claramente el papel de las ONG y afirma que: *“Los Estados miembros deben animar a las organizaciones de la sociedad civil y colaborar estrechamente con ellas, incluidas las organizaciones no gubernamentales reconocidas y que trabajen activamente con víctimas de delitos, especialmente en iniciativas de desarrollo de políticas, campañas de información y concienciación, programas de investigación y educación, y en acciones de formación, así como en el seguimiento y evaluación del impacto de las medidas de apoyo y protección de las víctimas de delitos. Para que las víctimas de delitos reciban atención, apoyo y protección en un grado adecuado, los servicios públicos deberán trabajar de forma coordinada e intervenir en todos los niveles administrativos - a escala tanto de la Unión como nacional, regional y local. Se deberá prestar asistencia a las víctimas para identificar los servicios competentes y dirigirse a ellos, a fin de evitar repetidas derivaciones de uno a otro servicio. Los Estados miembros deberán considerar la creación de servicios comunes a varios organismos, siguiendo el principio de «punto de acceso único» o de «ventanilla única», que se ocupen de las múltiples necesidades de las víctimas cuando participen en procesos penales, con inclusión de la necesidad de recibir información, apoyo, asistencia, protección e indemnización.”*

Conforme a las precisiones de esta Directiva Europea 2012/29, se entenderá por **«víctima»**, *la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal, y con arreglo a su participación asociativa, quienes hayan presentado la denuncia correspondiente y haya sido admitida a trámite. Tendrán también condición de «víctima», los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona. En cuanto a definiciones y conceptos, la asociación seguirá la pauta establecida por la citada Directiva Europea.*

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES Y ÁMBITO

2.- Con la denominación **“Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación”** se constituye una asociación al amparo de la legislación vigente, por tiempo indefinido y que tendrá carácter sin ánimo de lucro. Podrá utilizar en su denominación el acrónimo COVIDOD, que son las siglas que referencian su denominación, en uno u otro caso, y cuyo ámbito de actuación será en todo el territorio del Estado.

3.- Esta asociación tiene como **finés**:

Trabajar en solidaridad con las víctimas de la discriminación, odio, hostilidad y violencia por motivo de intolerancia y promover su defensa social, jurídica, política e institucional. Trabajar para combatir el racismo, la xenofobia, antisemitismo, islamofobia, antigitanismo, homofobia, misoginia, disforia, sexismo, aporofobia, totalitarismo, negrofobia y toda manifestación relacionada de intolerancia, discriminación y delito de odio. Trabajar por lograr la aplicación de las Resoluciones de los Organismos Internacionales en este ámbito. En especial la ONU- OSCE-Consejo de Europa y Unión Europea. Trabajar por la aplicación en toda su extensión de la Directiva Europea de Víctimas de Delitos y la Decisión Marco de Derecho Penal frente al Racismo y la Xenofobia. Denunciar los crímenes de odio conforme acuerda la OSCE y la Unión Europea, y la aplicación de las directivas para la Igualdad de Trato y No Discriminación. Promover iniciativas contra el discurso de odio y en defensa de la Memoria y reconocimiento de todas las víctimas del Holocausto, genocidios y crímenes de lesa humanidad y de odio, combatiendo el negacionismo, su apología o su trivialización.

Prevenir la aparición y combatir las diversas manifestaciones de intolerancia, discriminación y delitos o crímenes de odio. Generar y fomentar actitudes sociales democráticas en especial de Tolerancia, Solidaridad, Igualdad, Libertad y defensa de la Dignidad y los Derechos Humanos. Reclamar y demandar actuaciones institucionales para conseguir erradicar los prejuicios y el conocimiento defectuoso que alimentan el racismo, la xenofobia, el antigitanismo, la homofobia, el antisemitismo, la islamofobia, neonazismo, negrofobia y otras manifestaciones heteróforas y conductas de intolerancia que se produzcan en cualquier ámbito social, incluidas la segregación y exclusión de personas y colectivos, en todas sus expresiones, ya sea de discriminación, incitación al odio, hostilidad y violencia. Reclamar políticas de prevención criminal, en especial víctimológicas, medidas, instrumentos, programas, remover obstáculos e impulsar una acción

integral, incluidos los ámbitos de educación, comunicación, deporte y cultura, así como todo tipo de iniciativas políticas, sociales y legislativas. Vertebrar y extender territorialmente el movimiento de solidaridad con la víctima.

Impulsar la sensibilización, participación y movilización ciudadana, la solidaridad y el apoyo mutuo entre colectivos vulnerables, personas y comunidades diversas frente a la discriminación, los delitos o crímenes de odio y la intolerancia. Instar a las autoridades cumplir o hacer cumplir, mejorar o modificar la normativa que persigue el delito de odio y discriminación, así como su prevención y monitorización. Promover el Voluntariado con esta causa y la colaboración con entidades del Tercer Sector del que objetivamente se forma parte. Colaborar con las Administraciones Públicas y toda institución en la aplicación de políticas de derechos, apoyo y protección de las víctimas. Promover la educación y sensibilización en defensa de las víctimas de odio, discriminación e intolerancia y de los valores democráticos y participativos, de la dignidad de la persona y la universalidad de los derechos humanos, de la tolerancia, la solidaridad y la igualdad, de la diversidad, la libertad, el pluralismo y la justicia.

4.- Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar actividades de dinamización social, acciones en internet, conferencias, encuentros, congresos, seminarios, jornadas, cursos, talleres, dinámicas de grupo, atención, asesoramiento y acción de apoyo jurídico a las víctimas, personación en acción popular, creación de redes de auto-ayuda, materiales impresos, webs y otros espacios en internet y toda clase de iniciativas sociales, culturales, deportivas, literarias, artísticas, musicales, festivas y de tiempo libre, que contribuyan a crear una cultura de compromiso solidario con las víctimas frente a la intolerancia y sus manifestaciones, en defensa de la dignidad de la persona y los derechos fundamentales, sin intencionalidades partidistas o heterónomas. La asociación mantendrá un espíritu basado en el **principio de subsidiaridad** y respeto hacia las entidades que desarrollen actividades similares, que colaboren o sean parte del “Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación”.

INDEPENDENCIA Y RED DE APOYO

5.- El Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación se constituye en asociación **independiente** de toda institución pública y privada, ejerciendo su acción y emitiendo su opinión conforme a las decisiones adoptadas democráticamente, desde la voluntad soberana de sus asociados.

El Consejo promoverá una **Red de Apoyo** a las Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación con entidades que realicen actuaciones judiciales y en favor de las víctimas de estos delitos. De igual forma convocará Conferencias y Comisiones de carácter consultivo, asesoras y de apoyo, y promoverá Convenciones, congresos temáticos y otras iniciativas sociales, de estudio e investigación a favor de la víctima.

Entidades iniciales de la Red de Apoyo a las Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación

Movimiento contra la Intolerancia- Red Europea contra los Crímenes de Odio - Asociación de Inmigrantes Senegaleses- Asociación de Refugiados e Inmigrantes (Perú)-Plataforma de Solidaridad con el Pueblo Gitano- Asociación de Mujeres Gitanas Alborea-Federación Estatal de Gays y Lesbianas- Fundación Triángulo- Red Cívica contra el Antisemitismo-Fundación Violeta Friedman- Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia- Instituto Halal-Afrohispanos.



Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación. Tfno.91.5285104. covidod@gmail.com